

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS

FUNDACIÓN ALCANZABLE

1. Objetivo.

Fundación Alcanzable (en adelante, “La Fundación”) busca generar soluciones innovadoras para enfrentar problemáticas habitacionales agudas en nuestro país. En particular, la fundación tiene 3 ejes de acción: i) Crear y administrar diversos modelos de vivienda alcanzable en base al arriendo; ii) Empoderar a la demanda por arriendo alcanzable, construyendo comunidad; y iii) Promover el valor de la integración urbana a través del arriendo alcanzable. Para estos efectos, es necesario que la Fundación cuente con una institucionalidad que le permita desarrollar diferentes modelos que exploren nuevas formas de enfrentar esta problemática de manera eficaz.

Sin embargo, la regulación legal y administrativa puede resultar insuficiente o ambigua a la hora de poner en práctica estos objetivos. Por otra parte, tampoco existe una regulación clara y exhaustiva sobre la posibilidad de conflictos de interés y la manera en que estos deban abordarse en el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro.

Por todo lo anterior, la Fundación ha decidido de manera proactiva establecer la presente Política Institucional de Conflictos de Interés (en adelante, “la Política”), la cual enmarque los deberes y procedimientos a los cuales la Fundación y sus fundadores, directores, donantes, trabajadores y colaboradores deben ceñirse en casos que podrían suponer un conflicto de interés, y en consecuencia, despejar cualquier duda respecto al compromiso de la Fundación con el objeto social, esto es, mejorar la calidad de vida de las personas.

2. Alcance.

Esta política es aplicable a todos los fundadores, directores, donantes, trabajadores y colaboradores de la Fundación. A su vez, cada una de estas categorías implicará un universo de personas que califiquen como partes relacionadas, las cuales en casos concretos podrán hacer necesaria la aplicación de esta política. El alcance específico de cada una de las categorías mencionadas, y sus correspondientes procedimientos, serán indicados a continuación.

Para estos efectos, los conflictos de interés se definen como una situación en que los intereses privados de una persona puedan intervenir con el interés de la Fundación, mermando su compromiso con esta a la hora de tomar decisiones. El conflicto en concreto dependerá del rol de la persona para con la Fundación. De antemano, la existencia de intereses en conflicto no es necesariamente perjudicial para la Fundación si es que son abordados correctamente, siendo éste el objetivo de la presente Política.

Todos los fundadores, directores, donantes, empleados y colaboradores de la Fundación se encontrarán regulados por la presente política, y deberán en consecuencia estar en conocimiento de ésta. Para estos efectos, la Fundación publicitará el contenido de ésta y verificará que todos los afectados la hayan recibido y comprendido. Así, deberán los afectados completar el formulario N° 1

dando cuenta de su conocimiento de esta Política. En caso de efectuarse modificaciones, deberá ser nuevamente informado.

3. Obligaciones y prohibiciones.

3.1. Directores y fundadores.

Se entenderá por directores los que consten en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, como integrantes del directorio de la Fundación.

Se entenderá por fundadores los que consten en los estatutos de la Fundación como tales.

La Fundación sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más directores o fundadores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, como también que se ajusten a la normativa aplicable, y sean convenientes bajo criterios técnicos y reputacionales, entre otros.

El deber de informar al directorio del interés que afecta a uno o más de los directores o fundadores, corresponde al mismo director o fundador afectado. Este deberá entregar al directorio tan pronto como le sea posible, el formulario indicado en el anexo N° 1 de esta política detallando el interés que lo afecta, y siempre con anterioridad a la celebración del acto, contrato u operación. Una vez recibido por alguno de los miembros del directorio dicho Formulario, éste informará al resto de los miembros para que la operación sea evaluada de acuerdo a los términos indicados en la presente política.

El directorio deberá pronunciarse con la abstención del director o fundador con interés, sin perjuicio que, de estimarlo el Directorio, se podrá citar al director o fundador en cuestión para que manifieste su parecer en los puntos que sean requeridos. En el acta de la sesión de directorio correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos y la conveniencia de la operación bajo criterios legales, económicos, técnicos y reputacionales, entre otros.

Se entiende que existe interés de un director o fundador en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; y (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital.

Se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que exceda el equivalente a 350 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o

complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

La infracción a este procedimiento no afectará la validez de la operación, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que puedan ser procedentes.

3.2.1. Donantes en general.

Se entenderá por donantes en general, todos los que hayan hecho alguna donación a la Fundación a través de alguna de las leyes que lo habilite durante el ejercicio tributario respectivo, sin perjuicio de las definiciones que puedan establecer particularmente las leyes.

Para efectos de dar cabal cumplimiento a la normativa vigente, la Fundación establece la siguiente política para el tratamiento de las donaciones recibidas y los actos o contratos que puedan involucrar a los respectivos donantes, en los términos indicados en el artículo 11 de la ley 19.885 de Donaciones Sociales, como también respecto al artículo 97 N° 24 del Código Tributario.

La Fundación sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más donantes tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, como también que se ajusten a la normativa aplicable, y sean convenientes bajo criterios técnicos y reputacionales, entre otros.

El deber de informar al directorio del interés que afecta a uno o más de los donantes, corresponde al mismo donante afectado. Este deberá entregar al directorio tan pronto como le sea posible, el formulario indicado en el anexo N° 3 de esta política detallando el interés que lo afecta, y siempre con anterioridad a la celebración del acto, contrato u operación. Una vez recibido por alguno de los miembros del directorio dicho Formulario, éste informará al resto de los miembros para que la operación sea evaluada de acuerdo a los términos indicados en la presente política.

El directorio deberá pronunciarse respecto a la operación en cuestión velando que ésta se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, como también que se ajusten a la normativa aplicable, y sean convenientes bajo criterios técnicos y reputacionales, entre otros. En el acta de la sesión de directorio correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos. Adicionalmente, de estimarlo el Directorio se podrá citar al donante en cuestión para que manifieste su parecer en los puntos que sean requeridos.

Se entiende que existe interés de un donante en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el donante directamente o en representación de otro, o sus partes relacionadas. Para estos efectos, se entenderá por parte relacionada los empleados del donante, sus directores, su cónyuge y parientes consanguíneos, hasta del segundo grado, de todos estos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores. Según esta norma, son relacionadas con una sociedad donante las siguientes personas:

“a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;

b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;

c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y

d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

1.- Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;

2.- Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;

3.- Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o

4.- Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.”

La infracción a este procedimiento no afectará la validez de la operación, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que puedan ser procedentes.

3.2.2. Donantes Ley N° 19885 de Donaciones Sociales.

Se entenderá por donantes por la Ley de Donaciones Sociales, todos los que hayan hecho alguna donación a la Fundación a través de alguna de la Ley N° 19.885 de Donaciones Sociales durante el ejercicio tributario respectivo, sin perjuicio de las definiciones que puedan establecer particularmente las leyes.

De conformidad a lo establecido en el **artículo primero número uno inciso primero y segundo la Ley N° 19.885 de Donaciones Sociales**, los donantes que se acojan a esta ley para efectos de realizar donaciones a la Fundación, y simultáneamente formen parte del Directorio de la Fundación, deberán:

1. Entregar al Directorio, con anterioridad al momento de efectuarse la donación, el formulario que se acompaña como anexo N° 2 a esta política, en la cual den fe que dichas donaciones tienen por objeto exclusivo favorecer a personas de escasos recursos o

discapacitadas y no está condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos de elección popular.

2. A continuación, para el caso que el donante tenga interés por sí o como representante de otra persona en la celebración de actos o contratos con la Fundación, éste deberá someterse al procedimiento indicado en el numeral 3.2.1. para los donantes en general. Con todo, en este caso se entenderá que existe interés del donante con prescindencia de si la cuantía del acto o contrato califique como monto relevante.
3. En caso que el donante sea una persona jurídica, deberá atenderse al mismo procedimiento el director de la Fundación que participe en el Directorio del donante, o alguno de sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social de la persona jurídica en que participe.

De conformidad a lo establecido en el **artículo primero número dos de la Ley N° 19.885 de Donaciones Sociales**, no tendrán derecho al crédito tributario a que se refiere el artículo primero de la Ley N° 19.885, aquellos donantes que sean candidatos a elección popular en los territorios donde la Fundación efectúe su labor desde seis meses antes de la fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta seis meses después de realizada la elección de que se trate. Tampoco tendrán derecho al crédito tributario mencionado aquellas donaciones que efectuadas dentro del período de tiempo indicado, fueran realizadas a la Fundación de participar en el Directorio dichos candidatos, como tampoco las donaciones efectuadas por personas jurídicas donantes en cuyos directorios participen los señalados candidatos.

3.3. Colaboradores y Empleados.

Se entenderá por trabajador todo aquel que tenga un contrato de trabajo vigente en que figure la Fundación como empleador.

Se entenderá por colaborador todo aquel que tenga una relación contractual con la Fundación, ya sea entregando bienes o servicios o pagando por estos. La Fundación sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más colaboradores o empleados tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, como también que se ajusten a la normativa aplicable, y sean convenientes bajo criterios técnicos y reputacionales, entre otros.

El deber de informar al directorio del interés que afecta a uno o más de los colaboradores o empleados, corresponde al mismo colaborador o empleado afectado. Este deberá entregar al directorio tan pronto como le sea posible, el formulario indicado en el anexo N° 1 de esta política detallando el interés que lo afecta, y siempre con anterioridad a la celebración del acto, contrato u operación. Una vez recibido por alguno de los miembros del directorio dicho Formulario, éste informará al resto de los miembros para que la operación sea evaluada de acuerdo a los términos indicados en la presente política.

En el acta de la sesión de directorio correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos y la conveniencia de la operación bajo criterios legales, económicos, técnicos y reputacionales, entre otros. Adicionalmente, de estimarlo el Directorio se podrá citar al colaborador o empleado en cuestión para que manifieste su parecer en los puntos que sean requeridos.

Se entiende que existe interés de un empleado o colaborador en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; y (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital.

Se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que exceda el equivalente a 350 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

La infracción a este procedimiento no afectará la validez de la operación, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que puedan ser procedentes.

Anexo N° 1

Declaración de conflicto de intereses de Fundación Alcanzable

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la *Política Institucional de Conflictos de Interés de Fundación Alcanzable* (en adelante, La Política), se solicita pueda responder la información indicada en el presente cuestionario. En caso que alguna de las circunstancias respondidas en la presente declaración cambie, deberá entregar una nueva declaración actualizada.

Fecha declaración:	
Nombre completo:	
Cédula Nacional de Identidad:	
Domicilio:	

Por favor responder las siguientes preguntas completando los espacios o marcando con una X en la casilla a Sí o No según corresponda:

1. ¿Cuál es su relación con la Fundación (Fundador, Director, Donante, Colaborador o Trabajador)?
Por favor indicar y detallar el vínculo como también su duración en el tiempo. En caso de tener más de una relación simultáneamente (por ejemplo, donante y director) debe explicitarlas todas.

2. De conformidad a la Política, ¿se encuentra en alguna situación que deba declarar?

Sí	No

En caso afirmativo, señalar en el siguiente espacio la situación a declarar:

A continuación, por favor firmar la presente declaración. Al hacerlo, declara que la información entregada es fidedigna y que en caso de cambiar cualquier circunstancia o respuesta informada esta será actualizada.

Firma: _____

Anexo N° 2

Declaración de conflicto de intereses de Fundación Alcanzable

Donantes Ley N° 19.885 de Donaciones Sociales

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la *Política Institucional de Conflictos de Interés de Fundación Alcanzable* (en adelante, La Política), se solicita pueda responder la información indicada en el presente cuestionario. En caso que alguna de las circunstancias respondidas en la presente declaración cambie, deberá entregar una nueva declaración actualizada.

Fecha declaración:	
Nombre completo:	
Cédula Nacional de Identidad:	
Domicilio:	

Por favor responder las siguientes preguntas completando los espacios o marcando con una X en la casilla a Sí o No según corresponda:

1. ¿Ha realizado o realizará una donación a Fundación Alcanzable a través de la Ley N° 19.885 de Donaciones Sociales? Por favor indicar y detallar el monto de la(s) donación(es) y la fecha en que se realizará(n) o realizó.

2. De ser persona natural: ¿Es usted, o ha sido, o será dentro de los próximos seis meses, candidato a elección popular?

Sí	No

3. En caso afirmativo, por favor indicar:

Territorio de la candidatura:	
Fecha de inscripción en el Servicio Electoral	

4. De ser persona jurídica: ¿participa en el directorio u órgano de administración de la entidad alguien que es, haya sido, o será dentro de los próximos seis meses, candidato a elección popular?

Sí	No

5. En caso afirmativo, por favor indicar:

Nombre del Candidato:	
Territorio de la candidatura:	
Fecha de inscripción en el Servicio Electoral	

6. ¿Da fe que dichas donaciones tienen por objeto exclusivo favorecer a personas de escasos recursos o discapacitadas y no está condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos de elección popular?

Sí	No

En caso negativo, por favor detallar su respuesta.

A continuación, por favor firmar la presente declaración. Al hacerlo, declara que la información entregada es fidedigna y que en caso de cambiar cualquier circunstancia o respuesta informada esta deberá ser actualizada.

Firma: _____

Anexo N° 3

Declaración de conflicto de intereses de Fundación Alcanzable

Donantes en general

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la *Política Institucional de Conflictos de Interés de Fundación Alcanzable* (en adelante, La Política), se solicita pueda responder la información indicada en el presente cuestionario.

Fecha declaración:	
Nombre completo:	
Cédula Nacional de Identidad:	
Domicilio:	

Por favor responder las siguientes preguntas completando los espacios o marcando con una X en la casilla a Sí o No según corresponda:

1. ¿Ha realizado o realizará una donación a Fundación Alcanzable? Por favor indicar y detallar el monto de la(s) donación(es) y la fecha en que se realizará(n) o realizó.

2. ¿La donación será a través de alguna ley que le otorgue un beneficio tributario? Por favor indicar y detallar.

3. De conformidad a lo establecido en el artículo once de la ley N° 19.885, como también el artículo 97 N° 24 del Código Tributario, la Fundación no podrá efectuar ninguna prestación en favor de éste, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general¹. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor

¹ Con todo, lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, tengan un valor que

de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Esta prohibición regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. De conformidad a las normas citadas, ¿existe algún interés que deba declarar a la Fundación?

Sí	No

En caso afirmativo, por favor detallar su respuesta.

A continuación, por favor firmar la presente declaración. Al hacerlo, declara que la información entregada es fidedigna y que en caso de cambiar cualquier circunstancia o respuesta informada esta deberá ser actualizada en una nueva declaración.

Firma: _____

no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

Anexo N° 4

Criterios para la toma de decisiones del Directorio.

De acuerdo a la presente política, todos los casos de Conflictos de Interés implican que deberán aprobarse en una sesión de directorio en la cual se aborde el acto o contrato en cuestión, y que este se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, como también que se ajusten a la normativa aplicable, y sean convenientes bajo criterios técnicos y reputacionales, entre otros.

Pero estos efectos, en el presente anexo se establecen criterios que sirvan de guía a los directores para poder tomar estas decisiones de manera diligente y leal con la Fundación. Es importante destacar que, en primer lugar, estos criterios se establecerán con un orden de prelación que permita abordar de manera más eficientemente las decisiones en cuestión, de tal manera que si a juicio de los directores los primeros criterios no sean cumplidos, sea redundante continuar con los siguientes; y en segundo lugar, que estos criterios pueden servir de guía no solamente para los actos y contratos que se vayan a aprobar en el directorio y que sean motivados por un conflicto de interés, sino para todas las decisiones relevantes que el directorio deba evaluar.

Finalmente, podría decirse que una decisión ha sido abordada de manera diligente en tanto responda afirmativamente a los siguientes principios:

- **Fue tomada con información plena.** Los términos y condiciones del acto o contrato no han sido contrastado bajo meras especulaciones o conjeturas.
- **De buena fe.** Con la convicción de que la decisión es la más conveniente para la Fundación.
- **En ausencia de conflictos de interés.** En caso de existir conflictos de interés, estos fueron abordados mediante los mecanismos correspondientes.
- **En ausencia de ilegalidad en el actuar.** Con la convicción de que la decisión se enmarca dentro de la Ley, los estatutos de la Fundación y las órdenes de la Autoridad.
- **Fue adoptada de forma oportuna**

1. Criterios normativos.

Estos criterios buscan determinar si la decisión se enmarca dentro de la normativa que regula a la Fundación. Como primer paso, se debe identificar el marco normativo aplicable. El marco normativo básico se encuentra en los siguientes documentos:

1. Estatutos de la Fundación y demás regulaciones autoimpuestas por la Fundación, por ejemplo, acuerdos de directorio.
2. Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.
3. Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Estos documentos, y principalmente los estatutos, son el *desde* para las decisiones del directorio, por lo que el marco regulatorio podrá ampliarse en función de la operación que se esté realizando.

2. Criterios económicos.

Los criterios económicos se refieren a la conveniencia de realizar una determinada operación mirando principalmente el precio de esta en atención al bien o servicio que se pagará. Estos criterios van íntimamente relacionados con los criterios legales, toda vez que, si la decisión no es económicamente conveniente para la Fundación, es probable que se gatille la exposición a contravenir una norma. Por ejemplo, en el caso de operaciones con partes relacionadas, se podrían perder beneficios tributarios asociados a las leyes de donaciones, y en caso que no haya una operación con partes relacionadas, podrá haber una exposición a incumplir con las bases (en el caso que se tratara de un fondo público) o a un riesgo reputacional (perder un donante por mal uso del dinero donado o la percepción negativa de las partes de interés respecto al actuar de la Fundación).

3. Criterios técnicos.

El objeto social es la entrega de soluciones habitacionales. Para estos efectos, la Fundación tiene dos ámbitos de acción: la creación y administración de oferta habitacional, en primer lugar; y la prestación de asesorías, en segundo término. Adicionalmente, la fundación tiene entre sus ejes el empoderamiento de la demanda y la construcción de comunidad, y la entrega de asesorías en ese plano.

En consecuencia, los directores deberán velar por que las operaciones que realice la Fundación sean técnicamente eficientes y favorables para el cumplimiento del objeto social.

4. Criterios reputacionales.

Las partes de interés o *stakeholders* pueden definirse como aquellas personas o entidades que, sin ser parte de la organización, pueden determinar el éxito de ésta en el futuro. Para poder determinar la afectación a partes de interés puede ser útil realizar un mapeo de partes de interés, que nos ayude a responder la pregunta: ¿Sabemos cuáles son todas las partes de interés que les puede afectar la decisión?

Una vez determinado el universo de stakeholders, se evaluará en cada una de ellas cómo podría afectar la decisión. Finalmente, al identificar las partes de interés que puedan ser afectadas, se debe ponderar la probabilidad y magnitud de la eventual afectación, y así saber si se debe reevaluar la medida.

Anexo N° 5

Mitigantes y medidas en general para abordar las decisiones del Directorio.

A continuación, se indican diferentes medidas que los directores pueden considerar a la hora de buscar apoyo para tomar una decisión determinada.

1. **Miembros colaboradores.** De acuerdo al título IV, artículo décimo noveno y siguientes de los estatutos, el Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.
2. **Comisión Asesora.** De acuerdo al artículo décimo tercero letra e) de los estatutos, dentro de los deberes y atribuciones del Directorio está el nombramiento de comisiones asesoras. Las comisiones –también denominadas comités- se forman por directores y puede el directorio delegar en ellas el análisis de asuntos en particular.
3. **Informes de Evaluador o Perito independiente.** De acuerdo al artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, se indican los informes de evaluadores independientes como una forma de entregar certeza sobre la conveniencia de una operación en caso que quienes deban decidir sobre ella deban abstenerse por algún conflicto de interés.
4. **Políticas generales de habitualidad.** En el mismo escenario, una técnica que la ley permite a las sociedades anónimas abiertas es establecer políticas generales de habitualidad respecto a operaciones que sean ordinarias en consideración al giro social y no contravengan ninguna normativa. En consecuencia, las operaciones aquí descritas podrán llevarse a cabo sin el procedimiento correspondiente previa autorización del directorio.
5. **Documentos en general: Artículo 21 Código Tributario.** De acuerdo a esta disposición, el Servicio no podrá prescindir de las declaraciones y antecedentes, sean necesarios u obligatorios, para acreditar la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones en cuestión. A la luz de esta norma, particularmente frente a la exposición del art. 97 N°24 del Código Tributario, puede ser útil recopilar antecedentes tales como **Cotizaciones y Propuestas.**

Las medidas adicionales que se puedan requerir deben ser ponderadas respecto a la decisión que se está tomando, en atención a los costos que implica cada medida y la decisión que se está tomando, como también el riesgo de inhibir las decisiones que se deban tomar por los costos que esto implica. Por de pronto, recurrir a medidas pensadas para operaciones de sociedades anónimas abiertas puede ser exagerado para los recursos de la Fundación.

Anexo N° 6

Casos prácticos de conflictos de interés.

A continuación, se detallan posibles casos de conflictos de interés y su consecuente procedimiento.

1. Empresa ligada a director y/o donante y/o fundador ofrece venta de activos o servicios a la Fundación. En este caso, el director y/o donante deberá proponer al directorio la evaluación de la medida, en conjunto con la presentación del formulario respectivo (Anexo N° 1 y Anexo N° 3 de ser también donante). Se cita a la sesión de directorio informando a los directores del conflicto de interés y poniendo a disposición de estos el detalle de la declaración entregada por el director y/o donante y/o fundador afectado. El directorio deberá decidir la operación con la abstención del director afectado en caso que sea una operación de monto relevante.
2. Empresa en la que un director tiene relación por ser su hermano accionista ofrece venta de activos o servicios a la Fundación. Se inicia el mismo procedimiento anterior, esta vez por ser la empresa parte relacionada.
3. Empresa ligada a donante director que actúa como inversionista de fondo de inversión de impacto. En ese caso, se constituye una sociedad anónima a la cual la fundación le presta servicios. El director entrega el formulario indicando que tiene interés en la operación detallando su participación en la contraparte (es decir, la participación del Fondo de Inversión que invierte en la sociedad a la que la Fundación le prestaría el servicio).
4. Empresa relacionada a donante (a secas) solicita servicios a la Fundación a cambio de una remuneración. El donante completó el formulario al hacer la donación, tiempo antes de esta operación. Por otra parte, no participa en la administración de la empresa relacionada, por lo que desconoce de esta posible operación. En la administración de la Fundación también desconocen el nexo, y en definitiva no se realiza el procedimiento indicado en esta política. Sin perjuicio de lo anterior, los directores siguen los criterios correspondientes para la toma de decisiones y verifican que el contrato se adecúa a los valores de mercado, siendo compatible con el criterio de SII en contratos entre donantes y donatarios.

Anexo N° 7

Árbol de decisiones en el Directorio

Árbol de toma de decisiones

